

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 6 de marzo de 2020

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 000147 del 7 de febrero de 2020, a Sr. Representante Legal UNION TEMPORALCDI BOLIVAR GANADOR 2015

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio de citación a notificación personal, remitido al Señor(a)(es)(as) UNION TEMPORALCDI BOLIVAR GANADOR 2015, y que según guía número NO REGISTRA, cuya causal es: **NO RESIDENO RESIDE** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y en la página Web, la NOTIFICACION de la referida Resolución que contiene (2) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 6 de marzo de 2020

En constancia.

MARTHA RAMIREZ CACUA
Técnico Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy______-todo

lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

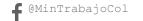
MARTHA RAMIREZ CACUA

Técnico Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol





Dirección Territorial Santander Dirección: Calle 31 No. 13-71
Bucaramanga **Teléfonos PBX**(57-1) 5186868 Extensión 6805

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO Dirección Territorial de Santander

RESOLUCIÓN No.

000147

07 FEB 2020

"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

Expediente 7068001- ID14736281 Radicado: 08SI2019746800100001600

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **UNION TEMPORAL CDI BOLIVAR GANADOR 2015**, identificada con el NIT. 900.925.947-4 y dirección en la Calle 8 # 11 – 77 en el municipio de Puerto Wilches – Santander.

II. HECHOS

Que el día 23 de septiembre de 2019, mediante memorando interno bajo radicado 085SI2019746800100001600, la Dirección Territorial de Santander, remite la querella interpuesta por el señor DIONEL GUERRERO GARCIA, identificado con C.C. 91.322.846, en la que solicita investigar a la UT CDI BOLIVAR GANADOR 2015, por el presunto accidente de trabajo ocurrido el 21 de abril de 2017; recibida en la inspección móvil realizada el 21 de septiembre de 2019, en el Municipio de Cantagallo – Bolívar, para iniciar la respectiva actuación administrativa. (Folios 1 – 5)

Que mediante Auto 002693 de octubre 15 de 2019, se ordenó avocar el conocimiento de las actuaciones y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la UT CDI BOLIVAR GANADOR 2015; por la presunta vulneración de las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales. (Folio 6)

Que el día 17 de enero de 2019, mediante planilla interna No. 196, se comunicó el Auto 002693 de 15 de octubre de 2019, a DIONEL GUERRERO GARCIA y a la UT CDI BOLIVAR GANADOR 2015; comunicaciones que fueron devueltas mediante guías de correo RA193892835CO "No reclamado"; y RA193892844CO "Desconocido"; respectivamente de la empresa de correo Servicios Nacionales Postales S.A. 472. (Folios 7 – 13). En consecuencia, se publicó en cartelera del Ministerio de Trabajo la comunicación del auto de averiguación preliminar 002693 de 15/10/2019, al señor DIONEL GUERRERO GARCIA, el día 18 de diciembre de 2019 y se desfijó el 26 de diciembre de 2019, (folios 14 – 15); de la misma manera fue publicado en la página web del Ministerio de Trabajo el día 18 de diciembre de 2019 (folio 16) y se desfijó el



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

7 de enero de 2020 (folio 18); para la UT CDI BOLIVAR GANADOR 2015 se publicó en la página web del Ministerio de Trabajo el 9 de diciembre de 2019 (folio 17), y se desfijó el 7 de enero de 2020 (folio 18).

Que mediante auto comisorio 000144 de 22 de enero de 2020, se requirió a la UT CDI BOLIVAR GANADOR 2015, para que allegará documental respecto a la querella interpuesta por el señor DIONEL GUERRERO GARCIA; auto que fue comunicado mediante radicado 08SE2020746800100000215 el 22 de enero de 2020, el cual fue devuelto en guía de correo RA230712606CO, causal "No Reside", de la empresa de correos SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472. (Folios 20, 22, 24 – 26)

Que mediante radicado 08SE2020746800100000225, el día 22 de enero de 2020, se comunica al señor DIONEL GUERRERO GARCIA, el auto comisorio 000144 de 22/01/2020 en el cual se requirió para que allegará al despacho información sobre las empresas que integran la UT CDI BOLIVAR GANADOR 2015 y su respectiva dirección de notificación judicial; comunicación que fue enviada mediante guía de correo RA230712597CO de la empresa de correos SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472, siendo su entrega efectiva el día 23 de enero de 2020. (Folios 20 – 21 y 23)

Que el día 5 de febrero de 2020, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social rinde informe de las actuaciones en etapa de averiguación preliminar. (Folio 24)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Querella presentada en memorando bajo radicado 085SI2019746800100001600 de 23 de septiembre de 2019, sin que obre prueba sumaria del presunto vínculo laboral (Folio 1 – 5)

IV CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, y lo contemplado en la Resolución 02143 del 28 mayo de 2014, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la seguridad social integral en salud y riesgos laborales. Así las cosas, este despacho procedió a adelantar diligencias administrativas para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales por parte la UT CDI BOLIVAR GANADOR 2015, respecto al presunto accidente de trabajo y la no afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales del señor DIONEL GUERRERO GARCIA.

Además, se considera el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, que establece la competencia para la imposición de multas a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Ahora bien, visto el contenido del material documental que obra en el expediente, es pertinente hacer un análisis del material probatorio allegado en la investigación:

El señor DIONEL GUERRERO GARCIA, presenta queja el día 21 de septiembre de 2019, en la jornada de inspección móvil realizada por la Dirección Territorial de Santander – Ministerio del Trabajo en el Municipio de Cantagallo – Bolívar, por un presunto accidente de trabajo ocurrido el día 21 de abril de 2017, en una obra de civil de la Unión Temporal CDI BOLIVAR GANADOR 2015, sin que èsta lo hubiese afiliado a Seguridad Social y firmado contrato, (folio 2); el señor DIONEL GUERRERO GARCIA anexa copia de "INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE", del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Barrancabermeja, del 14 de junio de 2017

En atención a lo anterior, se apertura averiguación preliminar mediante auto 002693 de 15 de octubre de 2019, avocando conocimiento de la actuación a la UT CDI BOLIVAR GANADOR 2015 identificada con el NIT. 900.925.947-4, comunicación que fue devuelta y de la que no se logró respuesta alguna a pesar de

HOJA No.

haber agotado las vías de comunicación, como fue publicación en cartelera y página web, garantizando el principio de la publicidad.

Dando continuidad al proceso de averiguación preliminar, se emitió el Auto Comisorio 000144 de 22 de enero de 2020, en el cual a la UT CDI BOLIVAR GANADOR 2015, se le solicitó allegar: documento que acredite la constitución de la Unión Temporal; respecto al señor DIONEL GUERRERO GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.322.846, allegar: contrato de trabajo, certificado de afiliación y retiro de ARL, examen médico de ingreso y retiro, reporte del presunto accidente de trabajo ocurrido el 21 de abril de 2017, si los hubiere: incapacidades médicas, recomendaciones y/o restricciones médicas, con sus respectivos seguimientos; comunicación que fue devuelta mediante guía de correo RA230712606CO el 30 de enero de 2020, bajo la causal "No Reside", visto a folios 24, 25 y 26 (reverso)-

Mediante radicado 08SE2020746800100000225, el día 22 de enero de 2020, se comunica al señor DIONEL GUERRERO GARCIA, el auto comisorio 000144 de 22/01/2020 en el cual se requirió para que allegará al despacho información sobre las empresas que integran la UT CDI BOLIVAR GANADOR 2015 y su respectiva dirección de notificación judicial; en el auto comisorio se registró como fecha límite para la entrega de la información, 3 días hábiles siguientes al recibido del auto; de la cual no se obtuvo respuesta. En dicha comunicación se advierte al querellante "que en el evento de no allegarse la información solicitada, se procederá al archivo de la reclamación conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011".

En este orden, el despacho no cuenta con material probatorio que le permita continuar con la averiguación preliminar, al no tenerse la identificación de los integrantes de la UT CDI BOLIVAR GANADOR 2015, su dirección de domicilio, entre otros aspectos, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, y por ende el debido proceso de los mismos, o de prueba sumaria de la existencia del vínculo laboral alegada, que permita con mediana certeza jurídica establecer o imputar responsabilidad en la presunta vulneración de las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.

Por tanto, bajo los lineamientos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por Ley 1755 de 2015, "Artículo 17 Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En mérito de lo anteriormente expuesto, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar contenida en el Expediente 7068001- ID14736281 de 2019, donde son partes DIONEL GUERRERO GARCIA y UT CDI BOLIVAR GANADOR 2015, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido del presente acto administrativo, en los términos del artículo 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la UNION TEMPORAL CDI BOLIVAR GANADOR 2015, identificada con el NIT. 900.925.947-4 y dirección en la Calle 8 # 11 – 77 del municipio de Puerto Wilches – Santander y al señor DIONEL GUERRERO GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.322.846, en la Calle 4 # 4 – 54, en el municipio de Cantagallo – Bolívar, e-mail: ramonantonioorlandoparedes@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que pueden ser interpuestos en la misma diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 07 FEB 2020

Dada en Bucaramanga, a los

FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES
Director Territorial

Proyecto: Sandra Milena/M.F Revisó/: W/Cortes Bueno Aprobó: F.A/ Plata Jaimes